

## Cómo Presentar una Queja

---

Toda persona, organización, o entidad pública puede enviar por correo/fax una queja escrita a:

**Julie Hall-Panameño, Director**  
**Educational Equity Compliance Office**  
**Los Angeles Unified School District**  
**333 South Beaudry Avenue - 20<sup>th</sup> Floor**  
**Los Angeles, CA 90017**  
**Fax: (213) 241-3312**

Toda persona con una discapacidad o que es incapaz de preparar una queja escrita puede recibir asistencia del director o su designado o llamando a la Oficina para el Cumplimiento de la Equidad Educativa al (213) 241-7682.

El Distrito garantiza confidencialidad en el mayor grado posible. El Distrito prohíbe las represalias contra todo aquel que presente una queja o participe en el proceso de investigación de dicha queja.

Según el Código de Educación §262.3 se le notifica al demandante que podrían tener a su disposición remedios jurídicos civiles bajo leyes estatales y federales sobre discriminación, hostigamiento, intimidación, y/o acoso escolar.

Una copia de la política de UCP del Distrito y el procedimiento de quejas estarán disponibles de forma gratuita.

Para preguntas sobre el UCP, favor de comunicarse con Binh Nguyen, Coordinador de UCP al (213) 241-7682.

## Cómo se Investiga y se Responde a una Queja

---

Cada queja es investigada por la oficina apropiada del Distrito, unidad, división, rama, o Centro de Servicios Educativos (ESC por sus siglas en inglés). La investigación y la respuesta del Distrito:

BUL-5159.4  
Office of General Counsel

1. Brinda una oportunidad para el demandante y al personal del Distrito para presentar información relacionada con la queja.
2. Obtiene información específica de otros testigos que puedan proveer evidencia o información.
3. Revisa documentos pertinentes.
4. Preparar un “Informe de los Hechos” por escrito en inglés o en el idioma primario del demandante, que contengan los resultados de las investigaciones y la decisión del Distrito, incluyendo acción(es) a corregir, si las hay, y cualquier solución(es) recomendada(s) que apliquen.
5. Terminar la investigación dentro de 60 días desde la fecha que se recibió la queja, a menos que el demandante esté de acuerdo en extender el plazo por escrito.
6. Notificar al demandante del procedimiento de apelación.

## Cómo Apelar

---

Las personas u organizaciones que estén en desacuerdo con los resultados de las investigaciones y la decisión del Distrito, o del plantel educativo relacionados al Título VI o al Título IX, disponen de 15 después de haber recibido el “Informe de los Hechos” para presentar una apelación.

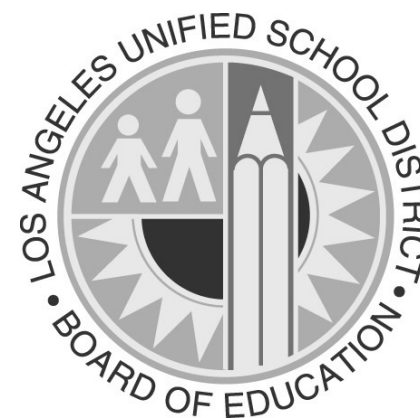
La apelación debe presentarse por escrito e incluir una copia original de la queja, al igual que una copia de la decisión tomada por el Distrito. La apelación debe enviarse a:

**California Department of Education**  
**1430 N Street**  
**Sacramento, CA 95814**

---

# Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas (UCP)

---



**Oficina para el Cumplimiento de la Equidad Educativa**

**(213) 241-7682**

UCP Brochure English  
November 14, 2014

## ¿Por qué de este Folleto?

El Distrito Escolar Unificado de Los Ángeles tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y los reglamentos federales y estatales y deberá investigar las quejas alegando el incumplimiento a estas leyes y reglamentos incluyendo aquellas que aleguen discriminación, hostigamiento, intimidación, y/o acoso escolar, cobros de cuotas estudiantiles no autorizados para actividades estudiantiles y falta de cumplimiento con los requisitos legales según el Plan de Responsabilidad de Control Local (LCAP). El Distrito buscará resolver esas quejas según los procedimientos establecidos en el Código de California de Reglamentos §§ 4600-4687 y las políticas y procedimientos del Distrito.

## Clases Protegidas que Comprenden el UCP:

Las quejas de discriminación, hostigamiento, intimidación, y/o acoso escolar que se basen en una clase/característica protegida según el Código Penal §422.5 y el Código de Educación §220, incluyen el sexo real o percibido, orientación sexual, género, identificación de género, expresión de género, raza o etnia, identificación según el grupo étnico, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, religión, color, discapacidad mental o física, edad o en base a la asociación con una persona o grupo con una o más de estas categorías reales o percibidas, en cualquier programa o actividad al cual provee una asistencia significativa.

Las quejas de discriminación, de hostigamiento, de intimidación, y/o de acoso escolar deben ser presentadas dentro de seis (6) meses desde la fecha de cuando el supuesto incidente ocurrió o desde la fecha en que hubo conocimiento de los hechos del supuesto incidente.

## Programas Educativos Amparados bajo el UCP:

1. Discriminación, hostigamiento, intimidación, y/o acoso escolar
  - a. Empleado a estudiante
  - b. Estudiante a estudiante
  - c. Tercera persona a estudiante
2. Programas que reciben fondos categóricos
  - a. Educación de Adultos
  - b. Programas Consolidados Categóricos
  - c. Educación para Migrantes
  - d. Carreras Técnicas/ Educación Técnica / Capacitación Técnica
  - e. Cuidado y Desarrollo Infantil
  - f. Nutrición Infantil
  - g. Educación Especial
3. Cobros no autorizados de cuotas estudiantiles\* para actividades educativas.
  - a. Un alumno del Distrito no está obligado a pagar ninguna cuota estudiantil para participar en una actividad educativa.
  - b. Todos los suministros, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas se facilitarán a los alumnos de forma gratuita.

\* *"Cuotas Estudiantiles" significa una cuota, deposito, u otro costo impuesto a los alumnos o padres de un alumno o tutores, en violación del Código de Educación de CA § 49011 y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California.*

Un alumno no estará obligado a pagar una cuota estudiantil para participar en una actividad educativa, a menos que el cargo por dicha cuota

esté expresamente autorizado por la ley y no viole el Código de Educación § 49011. Una queja de cuotas estudiantiles deberá ser presentada no más tarde de un año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación. El Distrito intentará de buena fe participar en los esfuerzos razonables para identificar y totalmente reembolsar a todos los alumnos, los padres, los padres/tutores, que pagaron una cuota estudiantil dentro de un año antes de la presentación de la queja.

4. El incumplimiento de los requisitos legales en cuanto a desarrollo, la adopción y la actualización anual del LCAP, que incluye la identificación de las metas anuales, las acciones para poner en práctica los objetivos y medir el progreso de subgrupo de estudiantes a través de los indicadores basados en las ocho prioridades del Estado y alineadas con el plan de gastos del Distrito.

Las prioridades del Estado son: proporcionar a los estudiantes el acceso a maestros con credenciales, materiales de instrucción alineados con los estándares e instalaciones seguras; aplicación de las normas académicas de California; involucración de los padres y la participación; mejorar el rendimiento del estudiante y los resultados a lo largo de múltiples medidas; apoyo a la participación de los estudiantes; destacar el clima escolar y la conectividad; asegurando que todos los estudiantes tengan acceso a las clases que los preparen para la universidad y carreras; y la medición de otros resultados importantes de los estudiantes relacionados con las áreas requeridas de estudio.

**El plazo de 60 días para la investigación y la respuesta del Distrito deberá comenzar en cuanto se reciba la queja.**